

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta, capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo núm. 4.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 3º

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 22 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del expediente que V. I. ha remitido á este Ministerio con motivo de la consulta hecha á esa Direccion general por la Ordenacion general de pagos, y Contabilidad Central del de la Gobernacion, acerca de si el papel que haya de agregarse á los titulos de los empleados con el objeto de continuar en ellos las anotaciones de vicisitudes ha de ser de la misma clase del sello que corresponde al titulo ó si bastará que sea del 4.º; y enterada S. M. de las razones expuestas por V. I. se ha servido mandar, que en estos casos se haga uso del referido papel del sello 4.º, conforme al espíritu de la Real orden de 24 de Diciembre del año próximo pasado que tuvo por objeto evitar á los empleados que no obtengan aumento de sueldo en su carrera nuevos gastos en la expedicion de titulos de su mismo haber. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente que se menciona.

Lo que la propia Direccion traslada á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva darla aviso de su recibo.*

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia y que sea cumplida por las personas á quienes corresponde. Albacete 2 de Enero de 1854.—Pedro Victor y Pico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-

no, con fecha 21 de Octubre último, se ha comunicado al de mi cargo de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

Vista la exposición del Presidente del Ayuntamiento de esa capital que V. S. remitió en 12 de Julio de 1852: cido el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo manifestado por el de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Administración militar y la de bienes del clero, deben contribuir á los gastos de empedrados de calles de la misma manera y en idénticos términos que según costumbre de esa ciudad contribuyen los propietarios particulares al indicado objeto por los edificios que cada cual posee: y cuando oficinas militares y civiles ocupen un mismo edificio propio ó cedido por el Estado, se distribuirá entre ambas Administraciones á prorata la cantidad que hubiese correspondido, como propone el Ministerio de la Guerra respecto al ex-convento de San Francisco, en el que existe la Administración de correos, además de la parte militar.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Ordenador general de pagos.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. y promovido á instancia de D. Antonio Sendras y Gambino, vecino de Cadiz, en solicitud de que se le devuelva el importe de la multa hipotecaria que se le exigió por las Oficinas de Hacienda de la provincia de Barcelona por no haber presentado oportunamente á la toma de razón el testamento de su padre D. Antonio, y que ha pagado en el mismo día en que se insertó en la Gaceta el Real decreto de 19 de Agosto último, que concedió por su art. 4.º el plazo de ocho meses, con relevación del pago de la multa, para la presentación y registro de todos los documentos que, sujetos á esta formalidad, dejaron de presentarse oportunamente. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido conceder por equidad la especial gracia de que en los beneficios del citado art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto sean comprendidos aun aquellos interesados que hubiesen satisfecho las multas desde el día mismo precisamente en que se insertó en la Gaceta el expresado Real decreto debiendo devolverse en tal virtud, tanto á D. Antonio Sendras, como á los demás interesados que se encuentren en igual caso, las cantidades por razón de dichas multas hipotecarias satisfechas desde aquella fecha, y por documentos á que se refiere el mismo Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. esta Dirección para los mismos fines advirtiéndole que en esta gracia no están comprendidos, por pertenecer á terceras personas, los importes de las costas ocasionadas y de la tercera parte de las multas correspondientes á los denunciadores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Barcelona.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ha transcurrido ya el plazo que se designó para la remisión de los repartimientos de territorial, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos haya cumplido con este deber. La Administración, antes de imponerles la multa á que por esta falta se han hecho acredores, ha acordado conceder, como último é improrogable plazo, hasta el día 12 del actual, bajo el concepto de que el Ayuntamiento que en dicho día no haya presentado el repartimiento tendrá que satisfacer indefectiblemente la multa con que se les conminó en la circular de 25 de Octubre último, inserta en el Boletín Oficial núm. 152. Albacete 2 de Enero de 1854.—P. O., Carlos Lopez de Longoria.

OTRA.

En el día 15 del corriente se celebra el nuevo remate acordado en el Expediente de su referencia, de las patatas y demás minucias que existen en paneras, procedentes de la recolección del canon del canal de Maria Cristina, ante el Sr. Administrador del ramo, Inspector 1.º y del ramo de líneas de doce á dos de la tarde en el local de la casa comedias donde están depositadas las dichas especies. Entre tanto el expediente está de manifiesto en la Administración así como lo estará en dicho acto. Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín convocando licitadores á la compra de dichos efectos. Albacete 5 de Enero de 1854.—P. O., Carlos Lopez de Longoria.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento, la comisión ha acordado que los exámenes extraordinarios para maestros de instrucción primaria elemental y superior se celebren en el día 5 de Febrero próximo, y los ordinarios para maestras el día 16 del propio mes. En su consecuencia los que aspiren al examen presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta comisión acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de 18 de Junio de 1850; en la inteligencia, de que el aspirante que con tres días de anticipación al designado no tenga completo el expediente, no será admitido al examen. Valencia 31 de Diciembre de 1853.—El Vice-Presidente.—El Conde de Ripalda.—José Guerola, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.